

do por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096, del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.416/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.161 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Xavier López Albán, contra la empresa “Sanz Sangay, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Francisco Xavier López Albán, contra “Sanz Sangay, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.296,21 euros por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anuncia-

do por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096, del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sanz Sangay, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.415/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.086 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Silvia de Santos Barriopedro, contra la empresa “Promociones y Viviendas de Alcorcón, Sociedad Limitada” (PROVIAL), sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que procede aclarar del hecho probado segundo y el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos de fecha 18 de mayo de 2009, debiendo quedar los mismos redactados en los términos siguientes:

“Segundo.—Mediante carta fechada el 26 de agosto de 2008, cuyo contenido se da aquí por reproducido, la demandada comunicó el despido a la actora el 11 de septiembre de 2008, con efectos de 9 de septiembre de 2008, reconociendo expresamente en dicha comunicación la improcedencia del mismo (documento número 1 de los aportados con la demanda).”

Fallo

«Estimando la demanda interpuesta por doña Silvia de Santos Barriopedro, contra “Promociones y Viviendas de Alcorcón, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto la actora con efectos de 9 de septiembre de 2008, y habiendo optado la demandada por el abono de la indemnización, procede declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos de la presente resolución, condenando a la demandada al abono de una indemnización en cuantía de 3.763,80 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir ascendentes a otros 10.538,64 euros.»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Promociones y Viviendas de Alcorcón, Sociedad Limitada” (PROVIAL), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.413/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALICANTE

EDICTO

Don José Agustín Rifé Fernández Ramos, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución número 137 de 2007, ejecución en los que el día de la fecha se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Diligencia de ejecución del secretario, señor Rifé Fernández-Ramos.—En Alicante, a 15 de junio de 2009.

Visto el estado de las actuaciones, y habiéndose observado un error material en la diligencia de ejecución de 20 de mayo de 2009, en donde dice: “finas registrales números 73.873 y 73.873”, se aclara de oficio, debiendo decir: “finca registrales números 3.872 y 73.873”, manteniendo el resto de la resolución.

Se declaran embargadas las fincas registrales número 73.872, plaza de garaje número 1, inscrita al folio 104 del tomo 2.015, y número 73.873, urbana número 6, vivienda denominada bajo, letra A, inscrita al libro 1.320, tomo 2.811, ambas sitas en calle Sandalio López, número 24, de Fuencarral, que se dicen propiedad de la ejecutada, para responder de las sumas que se le reclaman de principal y costas; y para su efectividad, tómease anotación preventiva de dicho embargo en el Registro de la Propiedad número 35 de Madrid, librando al efecto mandamiento en forma, en el que además se interesa se expida y remita certificación en la que consten

las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectas dichas finca o de que se hallan libres de ellas; y requiérase a la ejecutada para que en el término de seis días presenten en la Secretaría los títulos propiedad de dichas fincas, bajo apercibimiento de poder suplirlos a su cargo.—El secretario judicial (firmado).

Y para que conste y sirva de notificación a “Mesta Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada”, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Alicante, a 15 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/21.443/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BADAJOZ

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa María Merino Mérida, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 102 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Marín García, contra la empresa “Alonso Canalda, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de ejecución

En Badajoz, a 12 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Primero.—Proceder a despachar la ejecución solicitada por don José María Marín García, contra “Alonso Canalda, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.674,34 euros de principal, incluidos los intereses previstos en el Estatuto de los Trabajadores, más 650 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Para la averiguación patrimonial, accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria con terminal desde el Punto Neutro Judicial de este Juzgado, dejando copia de su resultado en las presentes actuaciones.

Tercero.—Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento, que se detallan en el razonamiento sexto, y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601,01 euros por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en razonamiento jurídico séptimo.

Quinto.—Dichas cantidades deberán ser ingresadas en “Banesto”, oficina principal de Badajoz, paseo de San Francisco, número 2, entidad 5012, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, número 0365/0000/64/0102/09.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Conforme al artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la ejecutada conforme a los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.

Así por este auto lo manda y firma la ilustrísima señora doña Samantha Reynolds Barredo, magistrada-juez de lo social. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Alonso Canalda, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Badajoz, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.441/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE BARCELONA

EDICTOS

Según lo acordado en los autos número 435 de 2003, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Ana Tomé Arnaiz, en relación a jura de cuentas, por el presente se notifica a doña Emma Delgado Lorenzo, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 26 de febrero de 2008, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Diligencia de presentación.—En Barcelona, a 26 de febrero de 2008.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 20 de febrero de 2008 ha sido presentado el anterior escrito, minuta y copias de todo ello. Pasaré a dar cuenta a la magistrada-juez con propuesta de providencia.—Doy fe.

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Doganoc de León.—En Barcelona, a 26 de febrero de 2008.

Por presentado el anterior escrito y minuta, fórmese con los mismos pieza separada que se encabezará con testimonio de esta resolución; dese traslado de las copias a la parte ejecutante, a quien se requiere para que en el plazo de diez días haga efectivo el importe de la minuta presentada, bien mediante su abono directo al profesional solicitante o en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en “Banesto”, de esta ciudad, con el número 5201/0000/65/0435/03. Asimismo, se pone en su conocimiento que de no estar conforme podrá impugnar la misma en dicho plazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo establecido, se procederá por la vía de apremio contra sus bienes.

Notifíquese esta resolución a los afectados, advirtiéndoles que podrán interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo

que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo para su conformidad.—Conforme: la magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.471/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José García Roji, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en los autos número 332 de 2009 de este Juzgado de lo social seguidos a instancias de doña Ainhoa Nin Fajardo, contra Fondo de Garantía Salarial, “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, y “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 261 de 2009

En Bilbao (Bizkaia), a 10 de junio de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de lo social número 3 de Bilbao (Bizkaia), doña María Juncal Fernández Zubillaga, los presentes autos número 332 de 2009, seguidos a instancias de doña Ainhoa Nin Fajardo, asistida por la letrada doña Ana Unceta Barrenechea, contra Fondo de Garantía Salarial, “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, y “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Ainhoa Nin Fajardo, debo condenar y condeno a las empresas demandadas “Dasa Gestión Bilbao, Sociedad Limitada”, y “Dasa Ediciones y Colecciones, Sociedad Limitada”, a abonar a la actora la cantidad de 5.793,33 euros, más el interés del 10 por 100 de la citada cantidad en concepto de mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 4719/0000/00/0332/09 de “Banesto” (“Banco Español de Crédito”) la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario en la forma dispuesta en el